

fica en las que no hay por qué insistir, siendo como son gala tradicional de tan veterana obra, que alcanza con esta su octava edición.

Las novedades incluidas en el volumen que nos ocupa, en relación con ediciones precedentes, son bastante numerosas, no ya solamente por la constante revisión y modernización de bibliografía, sino por las innovaciones impuestas por la legislación penal patria. Únicamente a las más importantes de ellas hemos de hacer mención para no resultar interminable esta reseña.

En materia de falsificación, censura el autor la O. y D. de 16 y 26 de julio de 1945, en que se atribuye a la Ley de Contrabando y defraudación la reimpresión, reproducción o mixtificación de ciertos sellos y signos de franqueo, estimándolo en pugna con el art. 299 del Código penal (pág. 217, nota).

En delitos contra la vida, insiste en el tema de eutanasia en el sentido de estimar su forma normal como homicidio y la eugénica de eliminación de «vidas sin valor» como repugnante asesinato. Admite la licitud de omisión de esfuerzos para reavivar la vida que se apaga, en evitación de sufrimientos, pero no la *orthothanasia* del Profesor Boskam, de omisión de cuidados, que integraría, en su sentir, la forma de homicidio por omisión (pág. 440, nota).

La nueva modalidad criminal de omisión de socorro, introducida en el título XII del libro II del Código por la ley de 17 de julio de 1951, es examinada por el autor, que discrimina en ella dos tipos paralelos: la no prestación de socorro y la no demanda urgente de auxilio ajeno. Aun considerando como elemento psíquico de ambos delitos el dolo, no rehúso la posibilidad de culpa en nuestro derecho positivo, siendo en todo caso delitos típicos de omisión y de peligro (págs. 703 y ss.).

El encubrimiento, como delito autónomo, regulado e incorporado al Código por la ley de 9 de mayo de 1950, es expuesto por el Profesor Cuello sin propósitos críticos, pasando por alto liberalmente los conocidos dislates que abundan en tal norma legal. Y es que la bondad del docto maestro de Madrid, tan proverbial como su ciencia, se acredita hasta en la caridad con los legisladores, que tanta precisión tienen de tan rara virtud.

En el volumen II de la actual edición se completa la obra con el libro de faltas inclusive, sin la adición del tomo suplementario que existía en otras anteriores. Es otra ventaja a sumar a los múltiples méritos de la ya clásica obra, insustituible tanto sobre la mesa del imberbe estudiante como en la del encañecido Magistrado.

A. Q. R.

#### DAS TSCHECHOSLOWAKISCHEN STRAFGESETZBUCH VOM 12 JULI 1950.

Traducido al alemán, con una introducción, por el Dr. Erich Schmied.—Walter de Gruyter & Co.—Berlín, 1952.—137 páginas.—12 marcos.

La conocida casa editorial berlinesa Walter de Gruyter & Co. acaba de aumentar su «Colección de Códigos penales extranjeros traducidos al alemán» con la publicación del Código penal checoslovaco de 1952.

Su traductor, el Dr. Schmied, no se ha limitado a la traducción del nuevo Código en toda su integridad, va acompañado de una introducción de gran interés, en la que expone el desarrollo de la legislación penal checoslovaca desde

la independencia de este país, y la fundación de la primera República, proclamada en octubre de 1918, hasta el Código de 1950. Reseña los rasgos fundamentales de los proyectos penales, el de 1921, los de 1926 y 1937, la legislación penal especial de los años 1918 a 1938 y la impuesta por Alemania después de la ocupación del territorio de los Sudetes, en octubre de 1938, y de las regiones de lengua checa en marzo de 1939; siguen las leyes de la segunda República, los del periodo de 1945 a 1948 y las promulgadas a partir de este año por el Gobierno comunista.

La ley de 12 de julio 1952, núm. 86 a 89, promulgó además del Código penal, cuerpo legal inspirado en el derecho penal soviético y en el proyecto checoslovaco de 1937, la Ley de Procedimiento penal, la Ley penal administrativa y la Ley de Procedimiento penal administrativo.

El lector hallará también en las páginas de esta publicación una exposición resumida del Código penal y de la Ley penal administrativa.

Eugenio CUELLO CALON

**DEL VECCHIO (Giorgio): «Direito, estado e filosofía».—Prólogo de Dourado de Gusmao.—Introducción de L. Luisi.—Editorial Politécnica.—Río de Janeiro, 1952.—XVII + 390 páginas.**

La obra copiosísima y de tan alto valor del Profesor Del Vecchio, figura señera del iusfilosofismo occidental de nuestro tiempo, es bien conocida entre nosotros como en la mayor parte del mundo, sobre todo a través de sus magistrales «Lecciones», donde han bebido las primeras aguas de la filosofía jurídica varias generaciones de estudiosos. Lo es menos, en general, el caudal encerrado en sus *opera minore*, diseminado en discursos, revistas y separatas de los más diversos tiempos y países, cuyo acceso no es siempre fácil al común de los lectores. Una bien estudiada antología de tales trabajos es la que nos ofrece en este libro la *Editorial Politécnica* brasileña, comprendiendo hasta catorce del maestro de Roma sobre los temas más variados de la ciencia y filosofía jurídicas. Ninguno de ellos es inédito y los más fueron anteriormente vertidos al castellano e incluso algunos recensionados en este mismo lugar, como los directamente interesando al Derecho penal: «Sobre os fundamentos da justiça penal» y «Nota sobre o ressancimento do dano com relação a pena». Por estos y otros motivos, no sería seguramente oportuno especificar aquí el contenido de tantas envidiosas monografías insertas en el presente volumen, aunque más lo sería, sin duda, no hacer mención del gran acontecimiento cultural que esta empresa de compilación representa.

El carácter, forzosamente fragmentario de los estudios integrantes del libro, no impide sin embargo, una cierta subyacente síntesis, cual la del cromatismo de un bello cuadro impresionista o la de la armonía de una composición polifónica. Todos y cada uno, a lo largo del tiempo de casi medio siglo, y en dimensiones morfológicas a veces diversísimas, coinciden en la gran tarea delvecchiana de superación del positivismo infiltrando en la teoría del Derecho las esencias del idealismo filosófico y de la eticidad, cristalizadas en la noción suprema de Justicia. Noción ideal y hasta romántica, si se quiere, pero que en el sumo maestro romano, y ésta es su gran originalidad, no pierde nunca el salu-